



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42802

21/12/2018

118454

AUTOR/A: ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GP); BARREDA DE LOS RÍOS, Leopoldo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que -con carácter general- se ha de partir de la reiterada jurisprudencia constitucional (vid., entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 158/2004, de 21 de septiembre, Fundamento Jurídico 7.º), en el sentido de que la titularidad de las competencias es asignada a las Comunidades Autónomas por obra de la Constitución Española (CE) y de la Ley Orgánica por medio de la cual se aprobó el correspondiente Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su asignación adicional a través de Leyes Orgánicas de transferencia o delegación (artículo 150.2 CE). Esta atribución de competencias actúa “ope legis” o “ipso iure”, que hace posible un ejercicio inmediato por las Comunidades Autónomas de todas aquellas que para su efectividad no requieran especiales medios personales o materiales, sin que exista una suerte de “vacatio” o regla de entrada en vigor diferida de las mismas. Por lo tanto, el traspaso de funciones y servicios es condición del pleno ejercicio de las competencias estatutariamente transferidas cuando, según su naturaleza, sea necesario e imprescindible.

Corresponde, pues, a la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV) el ejercicio de las competencias establecidas en su Estatuto de Autonomía (aprobado por la Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre), que puede- en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, solicitar del Estado el pertinente traspaso de funciones y servicios.

En este sentido se aprobaron el Real Decreto 1414/2018, de 3 de diciembre, de ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras, y el Real Decreto 1434/2018, de 7 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la



Administración del Estado en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario en relación con las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo.

En cuanto a la apertura de negociaciones con la CAPV, cabe señalar que el Gobierno mantiene abierta en la actualidad una interlocución y comunicación constante con el Gobierno autonómico y procede al análisis de aquellas materias que sean susceptibles de traspaso al País Vasco por existir base competencial, constitucional y estatutaria, suficiente. Una vez determinadas estas últimas, procederá, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma, a iniciar, concretar y culminar los traspasos correspondientes a través de la oportuna negociación.

En cuanto a las funciones y servicios que el Gobierno ve posible traspasar para el desarrollo de las competencias reconocidas a la CAPV y el calendario previsto para tal fin, ha de significarse que el “principio de consensualidad” -como confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica- vertebró la negociación de los traspasos de funciones y servicios en un doble sentido, sustantivo y procedimental:

Será en el seno de dicha negociación donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las funciones que asume la Comunidad Autónoma y las que se reserva el Estado, así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones; posteriormente se procedería a efectuar la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

Por otro lado, tanto la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones como el procedimiento para articularlas (prioridades de traspasos viables de funciones y servicios, grupos de trabajo y calendario de reuniones) han de ser producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

En conclusión, el Gobierno expresa -con arreglo a lo expuesto- su disposición a abordar con la CAPV los traspasos de funciones y servicios que sean procedentes, culminándolos mediante la adopción del correspondiente acuerdo de traspaso por la Comisión Mixta de Transferencias. Tal disposición y esquema de actuación resultan extensibles al resto de Comunidades Autónomas.

Madrid, 06 de febrero de 2019

